

FACULTAD DE DERECHO Y RELACIONES INTERNACIONALES

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

MATERIAS:

- **Expediente civil: Divorcio por causal**
Exp. N°16082-2021-0-0401-JR-FC-02

- **Expediente especial: Desnaturalización de contrato**
Exp. N° 00462-2017-0-0401-JR-LA-07

Presentado por la Bachiller en Derecho

María Fernanda Guzmán Meza

Para la obtención del Título profesional de Abogado

AREQUIPA – PERÚ

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL MATERIAS: □
Expediente civil: Divorcio por causal Exp. N°16082-2021-0-0401-JR-FC-02 □ Expediente especial: Desnaturalización de contrato Exp. N° 00462-2017-0-0401-JR

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	busquedas.elperuano.pe Fuente de Internet	3%
2	repositorio.ulasalle.edu.pe Fuente de Internet	2%
3	jurisprudenciacivil.com Fuente de Internet	1%

Excluir citas Activo Excluir coincidencias < 1%
Excluir bibliografía Activo

DEDICATORIA

Este trabajo está dedicado a

Dios, quien me cuida y me bendice día a día, guía mis pasos y me lleva siempre por el buen camino. Él único que me da fuerzas para seguir adelante.

A mi amado abuelito que fue toda la vida como un padre para mí, ahora está cuidándome desde el cielo. No esta físicamente para mí, pero espiritualmente lo siento siempre conmigo.

Ahora cumpliré su gran sueño que tenía, verme titulada e independiente.

A mis dos amadas madres, Erika Verónica Meza Romero y Obdulia Teresa Romero Manrique que con todo su amor y perseverancia me sacaron adelante para ser una gran profesional. Sus enseñanzas, valores y principios los llevare siempre en mi vida, quienes con su amor incondicional y consejos han guiado mi camino. Este trabajo, demuestra solo un poco de mi gratitud hacia ustedes por todo lo que han hecho por mí.

A mi querida hermana, Erika Fransheska Guzmán Meza, quien con su amor incondicional y su apoyo a no rendirme y a superarme día a día hoy puedo estar cumpliendo uno de mis grandes sueños. Por ser mi hermana menor es mi mayor motivación e inspiración a ser una gran mujer y ser un gran ejemplo para ella.

A todos ustedes gracias por su amor, su paciencia y consejos. Gracias por confiar en mí. Los amo mucho

AGRADECIMIENTO

A Dios, por bendecirme, guiarme y cuidarme siempre. Por haberme dado la oportunidad de terminar mi carrera universitaria.

A los dos amores de mi vida, mi amada madre y abuelita por haberme dado una educación de calidad lleno de valores, principios. Agradecida con ellas por apoyarme incondicionalmente, su amor y dedicación se ven reflejado en lo que hoy soy. Gracias por todo.

A todas las autoridades y profesores de mi querida Universidad La Salle, quienes me formaron profesionalmente y me apoyaron siempre, a través de sus enseñanzas.

Este trabajo es reflejo de todo lo que me han apoyado, por eso estaré eternamente agradecida, con cada uno de ustedes.

INDICE

RESUMEN	8
INTRODUCCION	9
CAPITULO I. “DIVORCIO POR CAUSAL”	10
SUBCAPITULO I. ANTECEDENTES Y ACTIVIDAD PROCESAL	10
1. ANTECEDENTES	10
2. DESCRIPCION DE LA CONTROVERSI A	11
3. POSICIONES CONTRADICTORIAS	11
3.1. <i>Demandante</i>	11
3.2. <i>Demandada</i>	12
4. ACTIVIDAD PROCESAL	12
4.1. <i>Datos del Proceso</i>	12
4.2. <i>Etapa Postulatoria</i>	13
4.3. <i>Saneamiento Procesal</i>	13
4.4. <i>Etapa Probatoria</i>	13
4.5. <i>Etapa Decisoria</i>	13
4.6. <i>Etapa Impugnatoria</i>	13
4.7. <i>Etapa Ejecutoria</i>	13
SUBCAPITULO II. BASES TEORICAS	14
1. DIVORCIO	14
2. TIPOS DE DIVORCIO	14
3. CAUSALES DE DIVORCIO	14
4. INDEMNIZACION Y PATRIA POTESTAD EN LA SEPARACION DE HECHO	16
5. CUALIDADES DE LA SEPARACION DE HECHO	17
6. DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONYUGES EN LA SEPARACION DE HECHO	17
SUBCAPITULO III. RELEVANCIA JURIDICA	17
1. NIVEL SUSTANTIVO	17
2. NIVEL PROCESAL	19
SUBCAPITULO IV. ANALISIS DEL CASO	20
1. ANALISIS DE LA DEMANDA	20
1.1. <i>Aspectos Positivos</i>	21
1.2. <i>Aspectos Negativos</i>	21
2. ANALISIS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA	21
1.1 <i>Aspectos Positivos</i>	22
1.2 <i>Aspectos Negativos</i>	22
3. ANALISIS DEL PROCESO	22

3.1.	<i>Datos del Proceso</i>	22
3.2.	<i>Etapa Postulatoria</i>	23
3.3.	<i>Contestación de la demanda</i>	23
3.4.	<i>Postulación de medios probatorios, saneamiento del proceso y afianzamiento de puntos controvertidos.</i>	23
3.5.	<i>Etapa Probatoria.</i>	24
3.5.1.	<i>Aspectos positivos.</i>	24
3.5.2.	<i>Aspectos negativos</i>	25
4.	ANÁLISIS DE LAS SENTENCIAS.	25
4.1.	<i>Sentencia de Primera Instancia.</i>	25
4.2.	<i>Sentencia de Vista</i>	26
4.3.	<i>Aspectos Positivos.</i>	27
4.4.	<i>Aspectos Negativos</i>	27
	SUBCAPITULO V. POSICION PERSONAL SOBRE EL CASO.	27
	CAPITULO II. EXPEDIENTE ESPECIAL: DESNATURALIZACION DE CONTRATO	28
	SUBCAPITULO I. ANTECEDENTES Y ACTIVIDAD PROCESAL.	28
1.	ANTECEDENTES.	28
2.	DESCRIPCION DE LA CONTROVERSIA	29
3.	POSICIONES CONTRADICTORIAS.	30
3.1.	<i>Demandante</i>	30
3.2.	<i>Demandada</i>	30
4.	ACTIVIDAD PROCESAL	31
4.1.	<i>Datos del proceso</i>	31
4.2.	<i>Etapa postulatoria y contestación de la demanda.</i>	31
4.3.	<i>Conciliación</i>	31
4.4.	<i>Juzgamiento Fase Oral</i>	32
4.5.	<i>Etapa Decisoria.</i>	32
4.6.	<i>Etapa Impugnatoria</i>	32
4.7.	<i>Segunda Instancia</i>	32
4.8.	<i>Recurso de Casación</i>	33
4.9.	<i>Etapa Ejecutoria.</i>	33
	SUBCAPITULO II. BASES TEORICAS.	33
1.	DERECHO LABORAL	33
2.	DESNATURALIZACION DE CONTRATO	34
3.	CONTRATO DE TRABAJO	34
3.1.	<i>Contrato de trabajo determinado</i>	34
3.2.	<i>Contrato de Locación de Servicios o Civil.</i>	34
3.3.	<i>Contrato de trabajo sujeto a modalidad por incremento de Actividad</i>	34
4.	PRINCIPIO DE PRIMACIA DE LA REALIDAD	35

SUBCAPITULO III. RELEVANCIA JURIDICA	35
1. NIVEL SUSTANTIVO.....	35
2. NIVEL PROCESAL	36
SUBCAPITULO IV. ANALISIS DEL CASO.....	36
1. ANALISIS DE LA DEMANDA	36
<i>1.1. Aspectos Positivos.....</i>	<i>37</i>
<i>1.2. Aspectos Negativos</i>	<i>37</i>
2. ANALISIS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA	38
<i>2.1. Aspectos Positivos.....</i>	<i>38</i>
<i>2.2. Aspectos Negativos</i>	<i>38</i>
3. ANALISIS DEL PROCESO	38
<i>3.1. Conciliación.....</i>	<i>38</i>
<i>3.2. Acumulación de proceso</i>	<i>39</i>
3.2.1. Interposición de la demanda.....	39
3.2.2. Pronunciamiento del Juzgado	40
3.2.3. Contestación de demanda	40
<i>3.3. Juzgamiento.....</i>	<i>41</i>
3.3.1. Etapa Inicial:.....	41
3.3.2. Actuación de medios probatorios.....	42
3.3.3. Etapa de alegatos Finales	43
3.3.4. Sentencia.....	43
<i>3.4. Aspectos Positivos.....</i>	<i>43</i>
<i>3.5. Aspectos Negativos</i>	<i>43</i>
4. ANALISIS DE LAS SENTENCIAS	43
<i>4.1. Primera Instancia.....</i>	<i>43</i>
<i>4.2. Segunda Instancia.....</i>	<i>46</i>
<i>4.3. Aspectos Positivos.....</i>	<i>48</i>
<i>4.4. Aspectos Negativos</i>	<i>48</i>
5. RECURSO DE CASACION	49
<i>5.1. Aspecto Positivo.....</i>	<i>50</i>
<i>5.2. Aspecto Negativo</i>	<i>51</i>
SUBCAPITULO V. POSICION PERSONAL SOBRE EL CASO.....	51
CONCLUSIONES	52
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	54

RESUMEN

En el presente trabajo de suficiencia profesional, se revisará dos materias de suma importancia en el Derecho: un proceso de naturaleza civil y otro de naturaleza laboral.

Se tiene en materia civil: “**Divorcio por Causal**”, se advierte la gran importancia que tiene la decisión que toma uno de casarse, ya que, así como puede seguir el matrimonio civil sin problema alguno también se puede diluir por algún motivo dejando de por medio una familia monoparental en el caso que tengan algún descendiente. Este caso se basa en un demandante que solicita que se declare disuelto el vínculo matrimonial contraído, por tratarse de una separación de hecho en el que su cónyuge y el dejaron de hacer vida en común por más de 20 años, es decir, pide sanear su situación legal de cónyuges que estando casados no hacen vida de tales siendo absurda su vigencia. El demandante no pudo presentar medios probatorios idóneos que permitan demostrar que se han cumplido los elementos constitutivos del divorcio por la causal de separación de hecho por más de dos años. En ese sentido, se analizará detalladamente cada figura jurídica que encontraremos en el presente expediente.

Por otro lado, en el proceso laboral: “**Desnaturalización de contratos**” se ha constatado la relevancia de algunos reglamentos laborales, principios y normas a favor del trabajador, pero también otros a favor de la parte demandada que es la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero. Refiriéndose en el caso en concreto, materia de análisis, tenemos a un trabajador que busca se le reconozcan sus derechos como tal, exigiendo el cumplimiento de la norma y por otro lado se sancione a la Municipalidad por no cumplir con sus obligaciones. Desarrollando de tal manera una controversia entre las partes, donde finalmente las autoridades respectivas, deben emitir su pronunciamiento en base a todo lo actuado y alegado por las partes. A modo de impartir justicia bajo su imparcialidad.

INTRODUCCION

En el presente trabajo de suficiencia profesional se tocara con detalle los hechos y como se fueron desarrollando ambos procesos, desde la interposición de la demanda, hasta el último pronunciamiento de la autoridad competente, se verá como manejaron los procesos tanto la parte demandante como la parte demandada, como expusieron sus fundamentos respecto a la materia en controversia y lo más importante la decisión que puso fin al conflicto, todo ello de manera detallada y precisa a fin de que el lector pueda obtener un mejor entendimiento.

Respecto al expediente civil, se relatarán las acciones que motivaron a interponer la demanda de Divorcio por Causal, por tratarse de separación de hecho por más de 20 años, explicando todo lo actuado en primera y segunda instancia, a la vez, se realizara un análisis de los derechos sustanciales que hay a lo largo del proceso, los argumentos de cada parte que manifiestan con el fin de defender su posición y los pronunciamientos de las diferentes salas, asimismo, se analizara si se vulneran derechos referidos a alimentos, tenencia, patria potestad, con el fin de entender el presente análisis y sobre todo que decisión seria la correcta.

Por otro lado, respecto al expediente especial, vemos uno de materia laboral, cabe precisar que es un proceso de suma importancia, pues se da a conocer muchas normas, principios y reglamentos que tienen los empleadores frente a los trabajadores y viceversa; podemos observar las salidas que tienen estos últimos para no cumplir con ciertas responsabilidades, en el caso en concreto, se puede notar un alto nivel de relevancia ya que el caso llego hasta casación.

Por tal motivo, considero que se debe abordar conceptos básicos e importantes para poder entender este análisis en concreto. Tales como el significado de la desnaturalización de un contrato, relación laboral, derecho laboral, entre otros; asimismo, tocaremos un poco de Jurisprudencia para poder entender los principios jurídicos fundamentales que hay en el Derecho Laboral, de tal manera que se pueda dar una solución a este conflicto de derechos bajo una decisión justa y equitativa.

CAPITULO I. “DIVORCIO POR CAUSAL”

SUBCAPITULO I. ANTECEDENTES Y ACTIVIDAD PROCESAL

1. ANTECEDENTES

- a. El demandante contrajo matrimonio con **Olga Angela, Ali Linares** ante la municipalidad distrital de Characato.
- b. Fruto de ese matrimonio nació: **Shirley Rudmini, Vera Ali** quien tiene 55 años y **Edwin Milton, Vera Ali** de 52 años.
- c. La vida en común que decidieron hacer ambos, en el transcurso del tiempo, en su relación conyugal hubo altibajos por la diferencia de caracteres. Esta diferencia que había de ambas partes se volvió en luchas continuas por 26 años de vida conyugal. Motivo por el cual al haberse deteriorado la relación conyugal dejaron de hacer vida en común desde el mes de setiembre del año 2000.
- d. Cabe precisar que entre los cónyuges solo tienen como bien común el inmueble signado con el Nro. 711 de la Av. Porongoche del distrito de Paucarpata, en el que actualmente vive la demandada con sus dos hijos.
- e. En ese sentido, el demandante afirma que de acuerdo con los hechos relatados este se integra como causal de separación de hecho y la imposibilidad de hacer vida en común, de tal manera se pueda sanear la situación legal de ambas partes, que teniendo un matrimonio civil de por medio no hacen vida de casados. Se entiende que el matrimonio que celebraron entre ellos carece de objeto de vigencia.
- f. Como se señaló, se pretende dejar sin efecto el matrimonio que celebraron el demandante con la demandada, aparentemente por carecer de hacer vida en común con la demandada por más de 20 años; para lo cual se deberá analizar a profundidad dicho acto jurídico realizado por los demandados.
- g. En ese sentido, es que a través del presente análisis se determinará si es correcto dejar sin validez el matrimonio contraído por ambas partes y si se debe sanear la situación legal de ambos.

2. DESCRIPCION DE LA CONTROVERSIA

- a. La persona con nombre de **Marcelino Rolando, Vera Álvarez** demanda a **Olga Angela Ali Linares**, solicitando como petitorio que:
- b. Se declare disuelto el vínculo matrimonial contraído con Olga Angela, por haber llevado más de 20 años de separados, es decir, que estando casados no hacían vida de tales por lo que dicho matrimonio carece de objeto que se mantenga vigente. Motivo por el cual este realiza la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho.
- c. En ese sentido, mediante la Resolución N.º 01 que data del 20 de Septiembre del 2021, se determina como **Inadmisibile** la petición del demandante, advirtiéndole a la parte demandante que adjunte más material probatorio idóneo y pertinente para que este pueda probar su pretensión ya que únicamente ofreció las actas de matrimonio y de nacimiento, como también las fichas RENIEC de las partes, pruebas que no fomentan convicción sobre los hechos alegados. A la vez le pide al demandante que acredite con la partida registral actualizada la existencia y titularidad del bien inmueble que tienen en común, otorgándole para ello un término de tres días para subsanar, de lo contrario se rechazara la demanda y como consecuencia el archivo de la misma.
- d. Es así que el 01 de Octubre del 2021, el demandante, subsana la demanda adjuntando como medio probatorio el documento solicitado por el juez el cual es la partida registral actualizada del bien en común que tienen las partes.
- e. Finalmente, mediante Resolución N.º 02 emitida el 15 de noviembre del 2021, se decide, **Admitir** la causa y de manera accesoria el fenecimiento de sociedad de gananciales, siendo que se ventilara en un asunto de conocimiento.

3. POSICIONES CONTRADICTORIAS

3.1. Demandante

El señor Marcelino Rolando, Vera Álvarez demanda el divorcio por la causal de separación de hecho, a efecto de que se declare disuelto el vínculo matrimonial contraído con la demandada, por la causal de haber llevado más de 20 años de separados afirmando de esa manera que se encuentra en una causal de divorcio

por separación de hecho, con la finalidad de que el juzgado sanee la situación legal de ambas partes.

3.2.Demandada

La señora Olga Angela Ali Linares no contesto la demanda por lo que no habría ningún punto contradictorio sobre esta y finalmente la declararon rebelde. Por otra parte, el Ministerio Publico se apersona y se pronuncia sobre la demanda como una parte especial en el proceso, consigna que el demandante debe evidenciar la separación física de uno de los cónyuges sobre el referido domicilio, la constitución del último domicilio conyugal, el plazo legal mínimo de alejamiento del domicilio conyugal para que así se pueda evidenciar la causal de divorcio por separación de hecho.

4. ACTIVIDAD PROCESAL

4.1.Datos del Proceso

- El proceso judicial se llevo a cabo en la Corte Superior de Justicia de Arequipa.
- Expediente: 16082-2021-0-0401-JR-FC-02.
- Inició en el Segundo Juzgado de Familia de Arequipa, el 02 de Septiembre del 2021
- En primera instancia el juez que estuvo a cargo fue el Dr. Reynaldo Mario Tantalean Odar.
- La sala encargada del proceso en segunda instancia fue la 2da Sala Civil, a cargo de los jueces: Paredes Bedregal, Cervantes López, Yucra Quispe.
- El demandante: Marcelino Rolando Vera Álvarez
- La demandada: Olga Angela Ali Linares
- La demanda verso sobre divorcio por causal de separación de hecho por mas de dos años.
- El proceso se tramito vía conocimiento.
- El presente expediente se encuentra en archivo modular.
- Estado: Ejecución concluida

4.2. Etapa Postulatoria

Marcelino Rolando Vera Álvarez, presento con fecha el 02 de Septiembre del 2021 su demanda, mediante Resolución N.º 01, de fecha 20 de Septiembre del 2021 la declaran inadmisibile, y se le otorga un plazo para subsanar, en ese sentido, el 01 de Octubre del 2021, el demandante, subsana la demanda, y finalmente mediante Resolución N.º 02 del día 15 de Noviembre del 2021, es admitida, iniciando así el proceso.

4.3. Saneamiento Procesal

Mediante Resolución N.º 06 de fecha 06 de Julio del 2022, el juez saneo el proceso, no plantearon ninguna cuestión probatoria, fijando los puntos controvertidos.

4.4. Etapa Probatoria

Se convinieron y desplegaron los medios de prueba presentados por el demandante, por la parte demandada y el ministerio público no ofrecieron medios de prueba por lo que al no haber prueba que actuar se procede al juzgamiento anticipado del proceso.

4.5. Etapa Decisoria

El juez de primera instancia, mediante la sentencia N.º 145-2022, de fecha 11 de Noviembre del 2022, declaro **infundada** la demanda.

4.6. Etapa Impugnatoria

La parte demandante apelo la sentencia de fecha 18 de noviembre del 2022, mediante Resolución N.º 12, de fecha 05 de diciembre del 2022, se accede a la petición del recurrente.

4.7. Etapa Ejecutoria

La Sala, emite la Resolución N.º 16, del 31 de julio del 2023, declarando infundada la demanda y confirmando la sentencia de primera instancia. Como no se interpuso recurso de casación, se concluyó el proceso judicial, adquiriendo la calidad de cosa juzgada.

SUBCAPITULO II. BASES TEORICAS

1. DIVORCIO

Debemos partir indicando que el divorcio llega a ser un proceso jurídico que tiene como finalidad diluir el matrimonio, de esta manera también se concluyen todo tipo de derechos y obligaciones que existen entre los cónyuges.

Asimismo, nuestro código civil contempla esta figura jurídica en su artículo N.º 348, revela que: *“El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio”*

En ese sentido, tenemos a Poxtan (2010), quien indica que, el divorcio constituye un proceso de ruptura del matrimonio y transformación familiar, caracterizado por su heterogeneidad, mismo que conlleva principalmente a la formación de familias reconstruidas y de tipo monoparental.

Englobamos la idea, de que el divorcio, llega a ser un acto jurídico que concluye con el vínculo matrimonial, poniendo fin de esta manera a las obligaciones y derechos existentes por los cónyuges. Este comportamiento se encuentra reglamentado por nuestra normativa.

2. TIPOS DE DIVORCIO

Divorcio de mutuo acuerdo: Se da cuando los dos cónyuges expresan su voluntad de separarse y están de acuerdo en divorciarse. Este acto se puede realizar ante una notaría o en la municipalidad distrital donde se contrajo el matrimonio.

Divorcio causal: En este caso no hay un acuerdo de por medio para poner fin al matrimonio por lo que una de las partes solicita al Juez el divorcio debidamente argumentado por alguna causal para que de esta manera este pueda arreglar la situación legal de ambos cónyuges.

3. CAUSALES DE DIVORCIO

En la legislación, se encuentran tipificadas en el Artículo N.º 333, donde describe los motivos por los cuales se puede diluir el matrimonio, por ejemplo, cuando existe violencia física o psicológica que el juez claramente pueda apreciar, el adulterio, la imposibilidad de hacer vida en común, entre otras.

Ahora bien, pasaremos a desarrollar cada una de estas causales: “

- **El adulterio:** Es la voluntad de tener relaciones sexuales un hombre o mujer casada con alguien que no es su cónyuge.

- **La violencia física o psicológica:** En este caso, para que pueda ser válido, el juez tiene que cerciorarse que dicho acto sea veraz. La primera llega a ser un abuso físico de la persona mientras que la segunda entabla en un abuso emocional.
- **El atentado contra la vida del cónyuge:** Este caso es uno muy grave ya que es el intento de matar o causar un daño físico severo al cónyuge.
- **La injuria grave:** En ese sentido, este acto implica un daño muy delicado que tiene uno hacia el cónyuge ya que es una ofensa que se le hace a su honor, dignidad, a través de algún acto, o cualquier publicación
- **El abandono injustificado:** Este alejamiento injustificado debe ser por más de dos años continuos.
- **La conducta deshonrosa:** Esta conducta es válida si llega a ser insoportable la vida en común. Se habla de comportamientos inmorales que puede tener uno con su cónyuge.
- **El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía:** La única excepción que se puede dar ante este acto está regulado en el Art N.º 347.
- **La enfermedad grave de transmisión sexual:** Este solo es válido si la enfermedad se contrajo después de la celebración del matrimonio entre los cónyuges. Estas enfermedades son infecciones que con el tiempo generan complicaciones graves en la vida de una persona.
- **La homosexualidad:** No es ni una enfermedad ni un trastorno mental, pero, un cónyuge al sentir atracción emocional, o física hacia otra persona de su mismo sexo es un motivo suficiente para diluir un matrimonio entre una mujer y hombre.
- **La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años:** Se habla de la condena que se pone a uno de los cónyuges por algún delito doloso que este cometió. Cabe precisar que esta pena tuvo que ser impuesta después de la celebración del matrimonio.
- **La imposibilidad de hacer vida en común:** Esta situación se da cuando entre los dos cónyuges no pueden llegar a tener una convivencia armoniosa. Para

que esta causal sea válida debe ser debidamente probada en el proceso judicial.

- **La separación de hecho de los cónyuges:** Esta situación se da cuando ambos o uno de los cónyuges deciden vivir por separado de manera permanente sin previa decisión jurisdiccional. Esta causal solo será válida para el divorcio si se dio por un periodo interrumpido de dos a más años. En el caso que los cónyuges tuviesen hijos menores de edad el plazo se extiende a cuatro años. Este tema es importante mencionar, es por ello que lo tocaremos a más detalle. Cabe precisar, para que se configure debidamente, según Gutiérrez (2023) se requiere de tres elementos importantes:
 - Elemento Objetivo: Consiste en el alejamiento físico de uno de los cónyuges de la casa matrimonial.
 - Elemento Subjetivo: Se basa en la voluntad de uno o de ambos cónyuges de no continuar con la convivencia, concluyendo de esta manera la vida en común que llevaban.
 - Elemento temporal: 4 años consecutivos si los cónyuges tienen hijos menores de edad y 2 años consecutivos si no hay hijos de por medio o si ya son mayores de edad.

4. INDEMNIZACION Y PATRIA POTESTAD EN LA SEPARACION DE HECHO.

En la legislación peruana, se encuentra debidamente tipificada en el Art. N.º 345-A, en la que estipula que *“El juez fija el régimen concerniente al ejercicio de la patria potestad, los alimentos de los hijos y los de la mujer o el marido, observando, en cuanto sea conveniente, los intereses de los hijos menores de edad y la familia o lo que ambos cónyuges acuerden. Son aplicables a la separación convencional y a la separación de hecho las disposiciones contenidas en los Artículos 340º último párrafo y 341º”*

Según este artículo el juez es el encargado de velar por la estabilidad económica del cónyuge que por efecto de la separación de hecho este resulte perjudicado, a la vez, deberá velar por la estabilidad económica de los descendientes. Podemos entender,

que la obligación de indemnizar se da por el desequilibrio económico que influye en el cónyuge perjudicado debido al divorcio o separación de hecho en la que se puede ver su situación económica desfavorable.

En el caso de los descendientes, el Juez, aparte de velar por su estabilidad económica, de acuerdo con el Art. N.º 340 y 341 del Código Civil también confiara a uno de los padres la patria potestad dejando al otro suspendido de esta.

En el presente expediente, el Ministerio Público hace referencia de esta figura jurídica, por lo cual a mi parecer resulta interesante y de relevancia, el conocer acerca de ella y como es que se vincula con nuestro caso.

5. CUALIDADES DE LA SEPARACION DE HECHO.

Una jurisprudencia, que versa sobre la separación de hecho, es el Tercer Pleno Casatorio Civil, la cual sostiene que:

- En la separación de hecho debe haber la quiebra de la convivencia.
- Para que sea válido debe acreditar que se cumplió el tiempo estipulado por la normativa.
- Para que esta sea efectiva, la esposa o el esposo deben salir del hogar.
- Los cónyuges mantienen parte de sus obligaciones y derechos.
- Existe la voluntad de uno o de ambos cónyuges para poder fin con el matrimonio y uno pueda retirarse del hogar.

6. DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONYUGES EN LA SEPARACION DE HECHO.

El cónyuge que tomó la decisión en romper con el vínculo matrimonial para que su demanda de divorcio pueda ser aceptada, este tiene que demostrar que ha cumplido con el deber de las obligaciones alimentarias u otras que pactaron en su momento con el cónyuge. A la vez tiene que seguir cumpliendo con la pensión alimenticia que es el derecho y deber de los padres que tienen con sus descendientes. También, está la patria potestad que vaya a tener uno de los padres de acuerdo con la decisión del juez para proveer la protección de los hijos.

SUBCAPITULO III. RELEVANCIA JURIDICA.

1. NIVEL SUSTANTIVO.

Este nivel versa a las pautas de conducta humana que regulan situaciones jurídicas establecidas.

En el presente expediente, se desprende de los antecedentes, que la causa versa sobre la petición que se declare disuelto el vínculo matrimonial contraído con su cónyuge por lo que llevan más de 20 años de separados careciendo de objeto que el matrimonio se mantenga vigente. Esto se dio por las discusiones continuas que tenían durante 26 años por la propia diferencia de caracteres. Desde ese entonces dejaron de hacer vida en común. Cabe precisar que solo tienen como bien común el inmueble que está ubicado en la Av Porongoche Nro 711 en el distrito de Paucarpata en el que vive actualmente sus hijos y su cónyuge, siendo este su ultimo domicilio conyugal.

Aquí, encontramos diferentes figuras jurídicas que resultan importantes para su entendimiento, como:

- **Tipos de Divorcio:** Tenemos en claro que existen dos tipos de divorcio. En este presente caso se está dando un Divorcio por causal en la que el demandante le pide al Juez el Divorcio por la causal de separación de hecho con el fin de que arregle la situación legal de ambos cónyuges.
- **Causal de separación de hecho:** Esta situación se da cuando ambos o uno de los cónyuges deciden vivir por separado de manera permanente sin previa decisión jurisdiccional. Causal contemplada en el Art. N.º 333 inciso 12, el cual ya se mencionó en párrafos anteriores.
- **Domicilio Conyugal:** Este está contemplado en el Art. 36 del CC, es el lugar donde los cónyuges viven o el ultimo que compartieron.

Es importante resaltar, la contestación a la demanda del ministerio público la cual establece que no se acredito documento fehaciente que acredite su retiro voluntario del cónyuge sobre el domicilio conyugal. El solo adjuntar la ficha RENIEC precisando que tienen domicilios diferentes no acredita su retiro voluntario de esta.

Por otro lado, el demandante solicito al juez se declare rebelde a la demandada a quien habiéndose notificado válidamente, no contesta la demanda en el plazo requerido por ley. Es por eso por lo que en la Resolución. N.º 06 la declaran como tal.

El juez, en la resolución. N.º 07 fija los puntos controvertidos, admite los medios probatorios que presento el demandante y al no haber medios de prueba ofrecidos por la demandada ni por el ministerio público declara un juzgamiento anticipado. ¹El juez debe justificar de manera racional su decisión de pasar a juzgamiento anticipado tanto en la audiencia como en la sentencia.

Viendo estas figuras jurídicas que encontramos en el presente expediente, podemos denotar su relevancia jurídica del mismo, ya que el petitorio y los documentos ofrecidos por el demandante generan una controversia jurídica, cumpliendo con todos los requisitos requeridos por la norma y siendo válidos. Por tal motivo se analizará el fallo de los jueces que podemos observar en ambas instancias, las cuales mantienen la misma decisión y tienen un relevante contenido jurídico.

2. NIVEL PROCESAL.

Este nivel se refiere al derecho que rige el procedimiento, las cuales son dinámicas, entendidas como el acumulado de pautas que reglamentan situaciones de carácter jurídico.

En el presente expediente, se desprende de los hechos que el demandante peticiona ante el juez que se declare disuelto el vínculo matrimonial contraído con su cónyuge, ello alegando que llevan más de 20 años de separados careciendo de objeto que el matrimonio se mantenga vigente. El juez posterior a ello declara inadmisibles las demandas, para que sea subsanada y al subsanarla el juez la declara fundada.

De esta manera se da inicio al proceso, con dos partes contrarias, que generan que el proceso tenga relevancia jurídica, ya que la parte demandante afirma que al retirarse del hogar conyugal por más de 20 años carecería de objeto que el matrimonio se mantenga vigente, tomando forma como una causal de divorcio; por otro lado; la parte demandada, la declararon rebelde al no contestar la demanda, el ministerio público se apersono y alego que el demandante no acreditó documento fehaciente que acredite su retiro voluntario del cónyuge sobre el domicilio conyugal. El solo adjuntar la ficha RENIEC precisando que tienen domicilios diferentes no acredita su retiro voluntario

¹ *Vista de Reevaluación del juzgamiento anticipado como mecanismo efectivo para la resolución de conflictos frente al nuevo escenario de los procesos judiciales.* (s. f.). <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/rdpt/article/view/304/377>

de esta. Situación que se discutiría posteriormente por el juez de primera instancia y la sala de la segunda instancia.

En ese sentido, el proceso se dio de una manera normal y continua, declarando admisible la demanda, corriendo traslado a la otra parte, la cual fue notificada válidamente.

Posteriormente conforme lo estipula la ley, se ha saneado el proceso, fijando los puntos controvertidos, para que se dilucide el conflicto, cabe precisar que ninguna de las partes propuso cuestiones probatorias, por lo que continuo con la actuación de medios probatorios, para luego emitir sentencia de primera instancia, sentencia que será analizada más adelante, al igual que el recurso de apelación presentado por la parte demandante y finalmente la sentencia de segunda instancia. De esta manera se culmina el proceso ya que ninguna de las partes interpuso recurso de casación y se resolvió declarar ejecutoriada la sentencia de primera instancia.

SUBCAPITULO IV. ANALISIS DEL CASO

1. ANALISIS DE LA DEMANDA

Con fecha 02 de Septiembre del 2021, la persona **Marcelino Rolando, Vera Alvarez**, quien se le denominara en adelante como el demandante, interpuso demanda de Divorcio por Causal de Hecho ante el 2do Juzgado de Familia de Arequipa, en contra de **Olga Angela, Ali Linares**, quien se denominara en adelante como la demandada junto con el Ministerio Publico. Ello con la finalidad de que se declare disuelto el vínculo matrimonial que tiene con su cónyuge por una causal: Llevan más de 20 años de separados careciendo de objeto que el matrimonio se mantenga vigente. Asimismo, en forma acumulativa pide que se pronuncie sobre: para el cónyuge, ninguna de las partes requirió una pensión alimenticia por lo que cada uno siga asumiendo sus propios gastos; para los hijos, ellos ya son mayores de edad y ninguna cursa ningún estudio por lo que conlleva los alimentos, patria potestad, la tenencia y régimen visitas resulta innecesario que se pronuncie; sobre la sociedad de gananciales, cabe mencionar que el demandante con su cónyuge no han adquirido bienes que puedan ser susceptibles de división.

Como antecedentes de ello, el demandante alega que en el matrimonio tuvieron 2 hijos uno de 55 años y el otro de 52 años. Señala que la vida en común que contrajo

con su cónyuge al comienzo se iba desarrollando bien, pero por algunas diferencias de caracteres las discusiones fueron continuas 26 años de vida conyugal. Motivo por el cual el demandante decide dejar de hacer vida en común con su pareja. Retirándose de su Hogar conyugal desde el año 2000.

A la fecha solo tendría como bien común el inmueble donde actualmente su cónyuge vive junto con sus dos hijos que está ubicado en la Av. Porongoche N.º 711, distrito de Paucarpata.

Es por ello que se presentó la demanda, la cual, mediante Resolución N.º 01 de fecha 20 de Septiembre del 2021, la declaran inadmisibles, otorgando un plazo para subsanar (debiendo presentar el documento que acredite la existencia y titularidad del bien en común que tienen, facilitar el material probatorio para que se acredite los hechos expuestos), cumpliendo con subsanar la demanda el 01 de Octubre del 2021; emitiéndose la Resolución N.º 02 de fecha 15 de Noviembre del 2021 en la que es admitida a trámite.

1.1. Aspectos Positivos

Podemos observar que la demanda cumple con los requisitos establecidos en el código procesal civil, ya que el demandante se dirige ante el juez de una manera correcta, se ha identificado y ha identificado a la demandante de manera puntual, el petitorio que realizó fue claro y breve teniendo buen orden y claridad. Con respecto a su fundamentación jurídica también es adecuada.

1.2. Aspectos Negativos

Al interponer la demanda, el demandante, tuvo que agregar más medios probatorios para que se acredite de esa manera sus hechos expuestos, son medios probatorios esenciales ya que el juez al no tener convicción de los hechos emitirá una sentencia improbadada.

2. ANALISIS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA

Se corre traslado a la parte demandada, siendo que, con fecha 06 de diciembre del 2021, el Ministerio Público, se apersona al proceso y contesta la demanda, alegando que el demandante no acreditó documento fehaciente que acredite su retiro voluntario del cónyuge sobre el domicilio conyugal. El solo adjuntar la ficha RENIEC precisando que tienen domicilios diferentes no acredita su retiro voluntario de esta.

A la vez, alega que las pruebas presentadas por el demandante deben versar sobre la constitución del último domicilio y su alejamiento físico de esta. Debe cumplir con el plazo legal mínimo de alejamiento. Pide al juez que determine la existencia del cónyuge perjudicado para velar por su estabilidad económica de este, es así que, mediante la Resolución N.º 03, de fecha 12 de Enero del 2022 se declara contestada la demanda por el Ministerio Público.

Por otro lado, la demandada al no llegar a contestar la demanda y transcurrido en exceso el plazo que tenía para contestar, mediante la Resolución N.º 06, de fecha 06 de Julio del 2022, el juez la declara rebelde.

1.1 Aspectos Positivos

La contestación del Ministerio Público se encuentra conforme a ley, fue emitida en el plazo establecido por ley, se identificó de manera correcta; a la vez, se encuentra debidamente fundamentada y cabe precisar que sus argumentos tanto de hecho como de derecho son bien claros y precisos.

1.2 Aspectos Negativos

La demandada al no contestar la demanda en el plazo establecido por ley juega a favor del demandante, ya que se entendería que está de acuerdo con todos los hechos alegados por este.

3. ANALISIS DEL PROCESO

3.1. Datos del Proceso

- El juzgado encargado de este proceso fue el Segundo Juzgado de Familia de Arequipa, para posteriormente ser elevado a la Segunda Sala Civil.
- En primera Instancia el juez encargado fue el Dr. Reynaldo Mario Tantalean Odar.
- En segunda instancia, estuvo a cargo de los jueces: Paredes Bedregal, Cervantes López, Yucra Quispe.
- Expediente N.º 16082-2021-0-0401-JR-FC-02
- Demandante: Marcelino Rolando, Vera Álvarez.
- Demandados: Olga Angela, Ali Linares y el Ministerio Público.
- Vía procedimental: Conocimiento

3.2. Etapa Postulatoria

El presente proceso civil de conocimiento inicia el, 02 de Septiembre del 2021, fecha en la que el demandante Marcelino Rolando, Vera Álvarez interpone la demanda ante el Segundo Juzgado de Familia de la ciudad de Arequipa, para que se declare disuelto el vínculo matrimonial que tiene con su cónyuge ya que llevan más de 20 años de separados careciendo de objeto que el matrimonio se mantenga vigente.

Luego, la Resolución N.º 1 emitida de fecha, 20 de Septiembre del 2021, la declaran inadmisibles, otorgando un plazo al demandante para subsanar. Debiendo presentar el documento que acredite la existencia y titularidad del bien en común que tiene con su cónyuge y facilitar el material probatorio para que se acredite los hechos expuestos, caso contrario, el juez emitirá un fallo no favorable. Es por eso que cumple con subsanar la demanda el 01 de Octubre del 2021, emitiéndose la Resolución N.º 02 de fecha 15 de Noviembre del 2021, en la que es admitida a trámite.

De este modo culmina la primera etapa del proceso.

3.3. Contestación de la demanda

El Ministerio Público como parte demandada se apersona al proceso y contesta la demanda con fecha 06 de Diciembre del 2021, emitiéndose la Resolución N.º 3 de fecha, 12 de Enero del 2022, dando por contestada la demanda.

3.4. Postulación de medios probatorios, saneamiento del proceso y afianzamiento de puntos controvertidos.

El 01 de Octubre del 2021 el demandante presentó un escrito, en el cual adjunta la partida registral actualizada del bien inmueble que fue pedida por el Juez corroborando esta como un medio probatorio. Mediante Resolución N.º 02 de fecha 15 de Noviembre del 2021 se tiene por admitido. La parte demandante pide el saneamiento del proceso; así que mediante Resolución N.º 06 de fecha, 06 de Julio del 2022, se sanea el proceso y el juez pasó a proponer los puntos controvertidos.

En ese orden, por medio de la Resolución N.º 07 del 14 de Julio del 2022, se determinaron como puntos controvertidos los siguientes:

1. Determinar si la parte demandante se encuentra al día en los alimentos u otras deudas.
2. Cerciorarse si los cónyuges se encuentran separados de hecho por el plazo legal exigido.
3. Establecer cuál es el cónyuge perjudicado con fin de fijar la posible indemnización.
4. Establecer si corresponde ordenar la liquidación y feneamiento de la sociedad de gananciales.
5. Determinar si corresponde ordenar una pensión alimenticia a favor de uno de los cónyuges.

Y se admitió como medios de pruebas:

Por la parte demandante:

1. La partida de matrimonio.
2. La partida de nacimiento.
3. Copia Certificada de ficha registral.
4. Fichas RENIEC de las partes del proceso.

Por la demandada: No ofrece medios de prueba.

Por el Ministerio Público: No ofrece medios de prueba.

No habiendo prueba que actuar, el Juez procede a emitir, el juzgamiento anticipado del proceso, requiriendo a las partes que presenten sus informes y alegatos para sentenciar.

3.5. Etapa Probatoria.

La parte demandante presenta un escrito pidiendo que se analicen sus medios probatorios para que el Juez pueda expedir la sentencia.

Al no haber medios probatorios que actuar por parte de los demandados, el demandante pide al Juez se pueda emitir sentencia.

3.5.1. Aspectos positivos.

El saneamiento procesal cumple con todo lo establecido por la ley, se observa un juicio razonable con una correcta motivación en todos los fallos formulados, la admisión y actuación de medios probatorios se realizaron conforme a ley. Otro aspecto positivo que se observa es que se evidencia igualdad de las partes en el proceso.

3.5.2. Aspectos negativos

Un aspecto negativo que podemos ver es que el demandante no agrego medios probatorios que el Juez había requerido para que pueda tener la convicción de los hechos. Y por la parte demandada, no presento ningún medio probatorio, por lo que se podrá entender que esta de acuerdo con los hechos alegados.

4. ANALISIS DE LAS SENTENCIAS.

4.1. Sentencia de Primera Instancia.

Con fecha 31 de Agosto del 2022 el demandante solicita al juzgado que se emita sentencia; es así que mediante Resolución N. °11, de fecha 11 de Noviembre del 2022 se emite la sentencia N.° 145-2022, en la cual, se evaluó el petitorio de la demanda, los fundamentos de hecho del petitorio y los fundamentos que tuvo el Ministerio Publico en l contestación, arribando a las siguientes conclusiones:

- En cuanto a las **obligaciones alimentarias**, el demandante manifestó que desde la separación cada uno vivió con su propio trabajo sin necesidad de haber una pensión alimentaria, en cuanto a los hijos, los dos son mayores de edad, no habiendo pensión pendiente. La demandada, al no contestar la demanda se asume como cierto que no existe pendiente obligación alimentaria a cargo del demandante.
- Sobre **la separación de hecho**, la separación opero desde el año 2000 y para ello el demandante ofrece las fichas RENIEC de ambos, sin embargo, por más que tengan direcciones distintas, no se tiene certeza si a la fecha de inscripción las direcciones ya eran distintas, ya que las inscripciones en RENIEC datan de 1998 y 1997. Motivo por el cual no se puede concluir desde cuando viven en direcciones distintas.

- Si bien es cierto, la demandada fue declarada rebelde lo que se genera una presunción relativa de verdad de las afirmaciones de la demanda, pero lamentablemente el demandante no adjunto otro medio probatorio mas que acredite la separación fáctica lo que no genera convicción en el juzgador.

En ese sentido, de conformidad con los Art N.º 196 y 200 del Código Procesal Civil, al no haberse probado debidamente la pretensión. **FALLO: Declara INFUNDADA** la pretensión que busca se declare disuelto el vinculo matrimonial que tiene el demandante con su cónyuge.

Por tal motivo el demandante con fecha, 18 de Noviembre del 2022, presenta **recurso de apelación**, para que sea examinada y debidamente analizada por la instancia superior, a la vez, adjunta 02 medios probatorios para su examinación, en tal sentido, el juzgado emite la Resolución N.º 12 de fecha 05 de Diciembre del 2022, en la que concede la apelación, suspendiendo el fallo de primera instancia, a la parte demandante; es decir, una Sala Superior será quien evaluara el proceso dando su opinión sobre ello; culminando de esta manera la primera instancia.

4.2. Sentencia de Vista

Con fecha 02 de Mayo del 2023, la Segunda Sala Civil, emite la Resolución N.º 14 la cual resuelve como improcedente los medios probatorios extemporáneos ofrecidos por el demandante, ya que no acredito que no haya podido ser conocidos ni obtenidos con anterioridad y fija fecha para la vista de la causa.

La Segunda Sala Civil, con fecha, 31 de Julio del 2023, emite la Resolución N.º 16 la cual contiene la Sentencia de revisión N.º 145-2022.

En **cuanto a la acreditación de estar al día en las deudas alimentarias y similares**, el juzgador se pronuncia de manera favorable sobre esta ya que el demandante pudo acreditar que cumple con dicha obligación en su calidad de cesado. Al observar que la sentencia recurrida no se ha evaluado de manera desfavorable al demandante respecto a este punto, desestima este extremo de su recurso impugnatorio.

Sobre la Separación de Hecho en un lapso mayor al de dos años, la demanda anterior fue desestimada porque el demandante solo ofreció las fichas RENIEC de ambos, sin embargo, este no es suficiente para acreditar desde cuando las partes viven por separado en direcciones diferentes, no existiendo en autos otro medio probatorio idóneo que pueda acreditar la separación fáctica por el plazo mínimo determinado por ley. Por ende, al no obrar en autos, medios probatorios idóneos que permitan acreditar que se cumplieron los elementos constitutivos (objetivo, subjetivo, temporal). La resolución materia de revisión ha sido emitida con una debida motivación, conforme a ley.

De tal manera, resolvieron **CONFIRMAR** la sentencia apelada consecuentemente por la falta de medios probatorios que acrediten los hechos alegados, corresponde declarar **INFUNDADA** la demanda.

4.3. Aspectos Positivos.

Podemos evidenciar que el recurso de apelación que se presento por parte del demandante estuvo bien fundamentado y se cumplió con todos los requisitos estipulados por ley.

Con respecto a la valorización del caso en primera y segunda instancia, me parece que lo hicieron de manera correcta, ya que emitieron una resolución motivada, valorando todos los puntos de manera cronológica, de tal modo que ayudo al juez o los jueces a poder emitir un pronunciamiento congruente y bien fundamentado.

4.4. Aspectos Negativos

El demandante debió presentar esos medios de prueba al comienzo de la demanda o cuando el juez pidió que la subsane, así estos hubieran sido validos y aceptados de tal manera se quedaban como un apoyo para acreditar sus hechos expuestos.

SUBCAPITULO V. POSICION PERSONAL SOBRE EL CASO.

Se tiene un debate que versa sobre la validez o no del divorcio por causal de hecho del matrimonio celebrado por el demandante con su cónyuge. De tal manera que podemos observar un interes y legitimidad para obrar del demandante para que el juez pueda sanear su situación legal. En tal caso, la demandante al no contestar la demanda se puede creer parcialmente como ciertos los hechos alegados en la demanda. Facilitando de esa manera la celeridad del proceso.

No estoy de acuerdo con la presentación de medios probatorios extemporáneos que tuvo el demandante al momento de apelar la sentencia de 1ra instancia, ya que, por mas que esos documentos presentados valgan para la decisión final del juez, no fueron presentados a tiempo. Siendo los medios probatorios un punto de controversia en el caso ya que el demandante no pudo acreditar la separación fáctica por el tiempo determinado por ley, de tal manera, no generando convicción en el juzgador.

Me encuentro totalmente de acuerdo con la actuación del juez en primera y segunda instancia ya que realizaron una correcta apreciación de cada documento presentado por el demandante y siempre tomando en cuenta el orden cronológico de los hechos, dándole de esta manera un poco mas de claridad a la situación. Me parece muy importante dejar en claro que nosotros como abogados, debemos hacer todo lo posible para actuar todos los elementos necesarios en el proceso que puedan causarle convicción al juez, convencer al juez es una de las partes mas importantes en el proceso.

CAPITULO II. EXPEDIENTE ESPECIAL: DESNATURALIZACION DE CONTRATO

SUBCAPITULO I. ANTECEDENTES Y ACTIVIDAD PROCESAL.

1. ANTECEDENTES.

El demandante Reynaldo Ticona Quito, fue trabajador de la Municipalidad Distrital de Jose Luis Bustamante y Rivero, a partir del día 01 de Abril del 2010 hasta el 18 de Abril del 2015, se desenvolvía en el cargo de obrero, realizando las labores de parchado de pistas, construcción de veredas, pintado de parques, recojo de basura, limpieza de torrenteras, refacción de lozas deportivas y pintado de las mismas, entre otras labores tal como lo indica sus contratos. También trabajo una segunda temporada para la demandada, desde el 06 de Febrero del 2016 hasta el 31 de Junio del mismo año, desenvolviéndose también como el cargo de obrero. El demandante se encontraba laborando el primer y segundo periodo bajo contratos de locación de servicios. Por dicha actividad, recibía una remuneración de 1680 soles mensuales en la primera temporada mientras que, en la segunda, recibía una remuneración de 1200 soles mensuales. Encontrándose sometido a una subordinación diaria frente a su

empleador, acumulando un periodo de 5 años en la primera temporada mientras que, en la segunda, un periodo de casi 5 meses para la Municipalidad Distrital, motivo por el cual se sintió con la potestad que se le reconozca la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado por incurrir la demandada en simulación, es decir, hacia parecer hacia el exterior lo que no es.

Es por eso que, el demandante pidió como primera petición ante el Juzgado Laboral, una demanda sobre desnaturalización de contrato de locación de servicios y contratos de trabajo determinados mientras como segunda petición, una demanda de desnaturalización del contrato de trabajo sujeto a modalidad por incremento de actividad en contra de la Municipalidad Distrital de Jose Luis Bustamante y Rivero, con el objetivo de que la demandada le reconozca los derechos como trabajador cumpliéndole con el pago por concepto de beneficios sociales.

En ese sentido, la demanda es contestada por la parte demandada, negándola en todos sus extremos, dando inicio de esa manera al proceso que se analizara en el presente informe.

2. DESCRIPCION DE LA CONTROVERSIA

- A. Reynaldo Ticona Quito**, demanda a la **Municipalidad Distrital de Jose Luis Bustamante y Rivero**, exigiendo como petitorio que:
- B.** Se resuelva declarar la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado entre el demandante y la demandada, en el cargo de obrero, realizando las labores de parchado de pistas, construcción de veredas, pintado de parques, recojo de basura, limpieza de torrenteras, refacción de lozas deportivas y pintado de las mismas, entre otras labores. Prestando servicios exclusivos bajo subordinación. Por ende, pide se declaren nulos los contratos suscritos, de la primera temporada (01 de Abril del 2010 – 18 Abril del 2015) y segunda temporada (06 de Febrero del 2016 – 31 de Julio del 2016) en el que trabajo para la demandada, y que se cumpla con el pago por concepto de beneficios sociales por las dos temporadas.
- C.** En ese sentido, se emite la Resolución N° 01 de fecha 19 de Enero del 2017, en la cual se dictamina la demanda **admitir** a trámite la demanda, bajo el tipo de proceso ordinario, pidiendo emplazar al Procurador Publico y citando a las partes

del proceso a la primera audiencia: conciliación para el 02 de Mayo del 2017 a las 10:30, en la sala de audiencias del Séptimo Juzgado de Trabajo.

3. POSICIONES CONTRADICTORIAS

3.1. Demandante

El demandante Reynaldo Ticona Quito, alega que inicio sus labores:

Primera temporada desde el 01 de Abril del 2010 hasta el 18 de Abril del 2015. Ostentando el cargo de obrero, teniendo como función realizar las labores de parchado de pistas, construcción de veredas, pintado de parques, recojo de basura, limpieza de torrenteras, refacción de lozas deportivas y pintado de las mismas, entre otras labores. Prestando estos servicios de manera exclusiva y bajo subordinación teniendo un horario de trabajo definido, asignándole funciones específicas. Por ende, pide que se le reconozca la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado y que se le cumpla con el pago por concepto de beneficios sociales.

Por otro lado, trabajo una Segunda temporada para la misma entidad, bajo contrato de trabajo sujeto a modalidad por incremento personal, iniciando su jornada laboral el 06 de Febrero del 2016 hasta el 31 de Julio del 2016. Ostentando el cargo de obrero, de cubrir de manera temporal las necesidades para el mantenimiento de las vías. Su contrato debería ser indeterminado ya que son trabajadores permanentes los obreros que laboran realizando estas labores y no contratos sujetos a modalidad por incremento de actividad. Por ende, pide que se le reconozca la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado y que se le cumpla con el pago por concepto de beneficios sociales.

3.2.Demandada

Debidamente representada por el procurador de la Municipalidad Distrital de Jose Luis Bustamante y Rivero, Rómulo Gonzales Polar, alega que el demandante mantuvo una relación de naturaleza civil con su representada y no ha demostrado que estos se hayan desnaturalizado ya que cumplía con sus laborales de manera independiente. En cuanto a la segunda pretensión, alega que resulta imposible que

se desnaturalice el Contrato de Trabajo sujeto a modalidad por incremento de actividad ya que se realizó dentro del marco legal y al empleador solo se le contrato por un tiempo temporal

4. ACTIVIDAD PROCESAL

4.1. Datos del proceso

- El proceso se desarrolló en el Séptimo Juzgado de Trabajo.
- Número de expediente: 00462-2017-0-0401-JR-LA-07
- Se inicio en el Séptimo Juzgado de Trabajo de la ciudad de Arequipa, el 06 de Enero del 2017, mediante la interposición de la demanda.
- Demandante: Reynaldo Ticona Quito
- Demandada: Municipalidad Distrital Jose Luis Bustamante y Rivero; procurador Rómulo Gonzales Polar.
- En la primera instancia la jueza que estuvo a cargo fue: Gricelda Márquez Mares Torres.
- En la etapa de segunda instancia, se realizo en la Primera Sala Laboral y estuvo conformada por los jueces Rubio Zeballos, Concha Garibay, Rodríguez Pantigoso.
- El recurso de casación fue materia de análisis de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social transitoria, conformada por los jueces: Rodríguez Chávez, Calderón Puertas, Ubillus Fortini, Malca Guaylupo, Alto Alvarado.
- El presente expediente se encuentra en Archivo Modular
- Estado: Ejecución concluida

4.2. Etapa postulatoria y contestación de la demanda

El 06 de Enero del 2017 el demandante Reynaldo Ticona Quito, interpone su demanda en contra de la Municipalidad anteriormente mencionada, mediante Resolución N° 01 de fecha de fecha 19 de Enero del 2017, se declarada admitida la demanda, se notifica a la otra parte para que esta pueda dar su respuesta; y se fija fecha para conciliación. El 02 de Mayo del 2017 el procurador se apersona al proceso y responde a la demanda.

4.3. Conciliación

Siendo la conciliación fijada para el 02 de Mayo del 2017, el procurador y el demandante asistieron a la audiencia de conciliación en la hora indicada, siendo el resultado negativo ya que no llegaron a conciliar. Se tuvo por contestada la demanda.

4.4. Juzgamiento Fase Oral

El día 21 de Agosto del 2017 a las 10:30 se citó a las partes para la audiencia de juzgamiento a la cual no asistieron. Motivo por el cual, Marleny Fernández Palaco, quien representa al demandante solicitó al Juez señale nueva fecha de Juzgamiento. Mediante Resolución N° 04 de fecha 24 de Octubre del 2017, se fija nueva fecha de Juzgamiento para el 23 de Mayo del 2018 a las 12:00.

Todas las partes reunidas en la fecha indicada, la parte demandada, delega la facultad a su nueva abogada quien la va a representar. Se comenzó con los alegatos iniciales después se admitió los medios probatorios de ambas partes, no proponen cuestiones probatorias sobre los mismos y culminan con la actuación de los alegatos finales; estableciendo fecha para la sentencia.

4.5. Etapa Decisoria.

El día 30 de Mayo del 2018 se emite la Sentencia N° 124-2018, declarando **fundada en parte** la demanda, **Infundada** la demanda en el punto que solicita el reconocimiento de una relación laboral de manera interrumpida en los periodos no precisados como el pago de los beneficios sociales en dichos periodos.

4.6. Etapa Impugnatoria

Con fecha 05 de Junio del 2018, el procurador Rómulo Gonzales Polar interpone recurso de Apelación y por medio de la Resolución N° 8 del 8 de Junio del 2018, se concede la apelación pero lo concedieron con efecto suspensivo. Por lo que mediante Resolución N° 9 de fecha 27 de Junio del 2018, se señala la vista de la causa para el 18 de Agosto del 2018 a las 8:15 a la cual ninguna de las dos partes asistieron.

4.7. Segunda Instancia

A través de la Resolución N° 10, de fecha 16 de Agosto del 2018, se formula la sentencia de vista N° 575-2018-1SLP en la que **Confirmaron EN PARTE** la Sentencia de Primera Instancia en cuanto resuelve declarar la desnaturalización

de los contratos de locación de servicio, a la vez, **declararon** que si existe una relación laboral a plazo indeterminado, bajo el régimen común de la actividad privada, también, **resuelve** ordenar a la demandada que pague a favor del demandante la suma de 5,585 por compensación por tiempo de servicios y de 6,768 por gratificaciones legales. **Revocaron** la sentencia en cuanto resuelve fijar la suma de 10,619 por concepto de vacaciones **Reformándola** por el monto de 5,379 fijando una suma total de 17,732 por los conceptos de compensación por tiempo de servicios y la **CONFIRMARON** en lo demás que contiene.

4.8. Recurso de Casación

Con fecha 29 de Agosto del 2018 la parte demandada, presenta recurso extraordinario de casación, por tal motivo, mediante la Resolución N° 11 emitida el 05 de Septiembre del 2018, emitida por la Primera Sala Laboral Permanente, remite el expediente a la Corte Suprema de Justicia de la Republica.

En tal sentido, el día 02 de Diciembre del 2019, la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, emite la Casación N° 23049-2018, declarando **Improcedente** el recurso de Casación presentado por la demandada, en efecto, no casaron la sentencia de vista.

4.9. Etapa Ejecutoria

A través de la Resolución N° 13 de fecha 13 de Septiembre del 2020 se le notifica a la demandada y demandante; tomando de esa manera, calidad de cosa juzgada.

SUBCAPITULO II. BASES TEORICAS

1. DERECHO LABORAL

El derecho laboral con el tiempo llega ser una de las ramas del Derecho que han generado mayor debate en el tiempo, esto se da porque regula la relación del empleador y el trabajador. ²De acuerdo con la Ley N° 29497 en su artículo 1 podemos entender que el derecho laboral va de la mano con principios que son una base fundamental para el ejercicio del derecho, a mi parecer, los principios más resaltantes llegan a ser el principio de oralidad, que se basa en que todas las actuaciones dadas deben ser orales sin olvidar el lado documental; el principio de inmediación, este, a

² Nueva Ley Procesal del Trabajo

mi parecer es el mas trascendente ya que establece que el juez debe ser parte durante todo el proceso, desde principio a fin; también están los principios de economía procesal, celeridad, concentración los que ayudan a dilatar el proceso y por último el de veracidad, que se basa en que todo lo alegado por las partes debe ser verdad.

Según Arredondo (2012) La evolución del sistema de derecho laboral llega a ser un reflejo de reivindicación de la clase trabajadora a través del tiempo ya que vela por la equidad y justicia en las relaciones laborales con fin de respetar los derechos de uno y las obligaciones del otro.

2. DESNATURALIZACION DE CONTRATO

Se da la desnaturalización del contrato laboral en los casos que se contrate a un trabajador bajo ciertos puntos determinados, pero en realidad, este realiza otras funciones por lo que se le debe considerar como trabajador a plazo indefinido.

3. CONTRATO DE TRABAJO

De acuerdo con Arevalo (2021) El contrato de trabajo llega a ser la piedra angular del derecho del trabajo ya que a través de este se determina la duración del trabajo, la remuneración, los beneficios sociales, el régimen de despido, y otros puntos que son de importancia tanto para el empleador como para el trabajador.

Arevalo, también sostiene los elementos esenciales que conllevan el contrato de trabajo. Estos llegan a ser: Prestación personal de servicio, la remuneración, la subordinación.

Hay diversos tipos de contratos, pero veremos algunos en específico ya que son de interés para entender nuestro expediente.

3.1. Contrato de trabajo determinado

En este contrato se determina una fecha definitiva de cuando se cumple el plazo en el que el trabajador dejara de prestar sus servicios.

3.2. Contrato de Locación de Servicios o Civil.

Este se diferencia de otros en la autonomía que tiene el trabajador en dar sus servicios, en este tipo de contrato no existe una relación laboral, pero si existe un servicio requerido el cual el trabajador deberá cumplir.

3.3. Contrato de trabajo sujeto a modalidad por incremento de Actividad

En este tipo de contratos, existe una fecha de inicio y culminación de los servicios prestados por el trabajador, mayormente son realizados por empresas que recién inician sus funciones o tengan una nueva actividad que hacer.

4. PRINCIPIO DE PRIMACIA DE LA REALIDAD

Este principio llega a ser muy importante para el Derecho laboral y es necesario tocarlo para poder entender bien el análisis del caso. ³Según este principio, en caso de dudas entre lo que ocurre en la realidad y lo que se ve en el documento, deberá primar lo primero, teniendo como fin la protección de los derechos del trabajador.

SUBCAPITULO III. RELEVANCIA JURIDICA

1. NIVEL SUSTANTIVO.

En el expediente presentado, se desata de los hechos que la controversia trata sobre la desnaturalización de contrato y concepto de beneficios sociales; se basa en el derecho que exige el demandante que se le reconozca, al precisar que por las funciones que realizó dentro de la demandada, se le debe cambiar su contrato por uno indeterminado y como pretensiones accesorias que se le cumpla con el pago de sus beneficios sociales que le corresponde por el servicio que el demandante brindó en dos etapas diferentes, siendo que la parte demandada negó rotundamente todo lo alegado por el demandante. Podemos ver la existencia de diferentes figuras jurídicas que a mi parecer resultan importantes para el análisis del caso:

- **Contrato:** Es aquel documento donde se puede evidenciar las manifestaciones de voluntad de dos o más personas para cumplir determinadas obligaciones.
- **Beneficios Sociales:** Llegan a ser aquellas retribuciones no dinerarias que el empleador entrega al trabajador para mejorar su calidad de vida o cubrir con algunas de sus necesidades. Este beneficio es independientemente de su salario, por la prestación de servicio que este está brindando en su empresa.

³ Barahona Betancourt, R. (2016). Principio de Primacía de la Realidad en el ejercicio de la medicina. *Revista Chilena De Derecho Del Trabajo Y De La Seguridad Social*, 2(4), pp. 51–76.
<https://doi.org/10.5354/0719-7551.2011.42898>

2. NIVEL PROCESAL

Podemos notar que las etapas se desarrollan de manera clara en la que se respetan las actuaciones de ambas partes en todo el proceso.

Se desprende de los hechos que Reynaldo Ticona Quito, peticiona ante el juzgado la desnaturalización de contrato, así mismo que se le reconozca la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado por incurrir la demandada en simulación, esta petición se denota en su interposición de demanda, la cual fue declarada admitida, corriéndose traslado a la otra parte.

De esta manera se da inicio al proceso, con dos partes contrarias. La parte demandada niega rotundamente todo lo expuesto en la demanda y propone su posición, indicando que el trabajador la primera vez que trabajo para la demandada fue mediante contrato de locación de servicios y en la segunda ocasión mediante contrato de trabajo sujeto a modalidad

En ese sentido, el proceso continuo conforme a ley; se dio fecha para iniciar la audiencia de conciliación en el cual se acreditaron las partes, al no llegar a conciliar se dio fecha para iniciar la etapa de juzgamiento a la cual no asistió ninguna de las dos partes, motivo por el cual el demandante solicito nueva fecha para la audiencia de juzgamiento. Con fecha 23 de Mayo del 2018 se dio inicio de dicha audiencia, donde los jueces valoraron medios probatorios y lo alegado de manera verbal por el demandante y el demandado, emitiendo así un primer pronunciamiento.

La parte demandada no estuvo de acuerdo con dicho pronunciamiento motivo por el cual presento recurso de apelación, siendo así que, en segunda instancia, confirman en parte la sentencia que fue materia de apelación; la demandada no estando de acuerdo con la decisión, presenta recurso de casación, remitiéndose todo el expediente para que sea analizado, siendo el resultado nuevamente a favor del demandante. Finalizando así el proceso y declarando ejecutoriada la sentencia de vista.

SUBCAPITULO IV. ANALISIS DEL CASO

1. ANALISIS DE LA DEMANDA

El demandante, **Reynaldo Ticona Quito**, con fecha 06 de Enero del 2017, interpuso demanda de Desnaturalización de Contrato ante el Séptimo Juzgado de Trabajo

contra la demandada. Con el fin de que se declare la desnaturalización de los contratos que el demandante contrajo con la demandada en dos oportunidades y se le reconozca la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado. A la vez, pide que se ordene a la demandada que cumpla con el pago por concepto de beneficios sociales. Como antecedente de ello, se tiene que Reynaldo Ticona Quito, alega que de fecha 01 de Abril del 2010 hasta el 18 de Abril del 2015 trabajo para la demandada como obrero haciendo las labores de planchado de pistas de todo el distrito, construcción de veredas, pintado de parques entre otras labores. Este se encontraba a un horario de trabajo definido, sujeto a subordinación y teniendo funciones específicas. Dicha entidad pretende hacer ver que el trabajo diario que realizaba eran trabajos civiles y que no corresponden a los trabajadores obreros de la Municipalidad. Tiempo después el demandante regresa a trabajar con la demandada bajo contrato de trabajo sujeto a modalidad desde el 06 de Febrero hasta el 31 de Junio del 2016 igualmente del mismo oficio de obrero y haciendo las mismas labores. En este caso el demandante declara que el mantenimiento de vías no es una actividad temporal, sino, permanente de la municipalidad por lo tanto el debió haber trabajado de manera permanente.

Como fundamentos jurídicos los puntos más importantes que resalto es el Principio de primacía de la realidad, por el cual prevalece los hechos frente a documentos que induzcan a lo contrario y también la ley 27735, que estipula que todo trabajador sujeto a régimen laboral de la actividad privada tiene derecho a recibir una remuneración adicional como gratificaciones legales.

A través de la Resolución N°1 de fecha 19 de Enero del 2017, admiten la demanda y señala que la vía procedimental del proceso será ordinaria.

1.1. Aspectos Positivos

La demanda realizada por el demandante cumple con todos los requisitos exigidos por Nuestro Código Civil, podemos observar que el demandante se identifica de manera correcta, a pesar de ser dos petitorios los que formula estos son claros y precisos, a la vez se encuentran ordenados tanto los fundamentos de hecho como los de derecho.

1.2. Aspectos Negativos

Considero que han podido añadir un poco mas de Jurisprudencia para que se pueda fundamentar con más énfasis sus pretensiones.

2. ANALISIS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA

Se corre traslado a la otra parte y el 02 de Mayo del 2017, la demandada mediante su representante legal se apersona al proceso y contesta la demanda, negando rotundamente todo lo expuesto por el demandante. Expone que la primera vez que el trabajador fue contratado por la demandada, esta lo contrato mediante un contrato de locación de servicios y afirmando que este cumplía con su trabajo de manera totalmente independiente y no cumplía con un horario de trabajo por lo que alega que están frente a una relación netamente civil por lo que se puede desprender que no genera beneficios sociales. En cuanto a la segunda vez que el trabajador fue contratado por la demandada, se le contrato bajo un contrato sujeto a modalidad lo cual es imposible que el demandante pida su desnaturalización ya que este se encuentra dentro de la ley. De tal manera que desestimo la demanda en su totalidad.

2.1. Aspectos Positivos

Podemos observar que la contestación estuvo realmente conforme a lo que requiere la ley, se entrego en el plazo establecido.

Otro aspecto positivo que puedo notar es que la demandada respondió debidamente a cada fundamento de la demanda. Dejando en claro su fundamentación de hecho y de derecho.

2.2. Aspectos Negativos

A mi parecer, le falto un poco mas explicar sobre la segunda pretensión de la demanda. Dejando un poco mas de claridad sobre los hechos suscitados en ese lapso.

3. ANALISIS DEL PROCESO

3.1. Conciliación

Con fecha 02 de Mayo del 2017 se realizó la sesión de Conciliación, acreditaron a las partes correctamente. Esta etapa del proceso no llego a ser satisfactoria ya que no se llegó a conciliar. La parte demandada delego a **Mayra Rosa Tejada Ponce de Leon** las facultades de representación en calidad de abogado. A la vez se precisó las pretensiones que serán materia de juicio:

- Pretensiones principales:
El juzgado reconozca la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado en los periodos que el trabajador presto sus servicios a la demandada (01 de Abril del 2010 – 18 de Abril del 2015) (06 de Febrero del 2016 – 31 de Junio del 2016)
- Pretensiones accesorias:
Que la demandada cumpla con el pago de los beneficios sociales por compensar su tiempo de servicios prestados en los periodos de (01 de Abril del 2010 – 18 de Abril del 2015) (06 de Febrero del 2016 – 31 de Junio del 2016).

Cabe precisar que en esta etapa del proceso se programó fecha de Audiencia de Juzgamiento para la fecha 21 de Agosto del 2017

3.2.Acumulación de proceso

3.2.1. Interposición de la demanda

El demandante Reynaldo Ticona Quito, con fecha 06 de Enero del 2017, interpuso demanda de Desnaturalización de Contrato ante el Séptimo Juzgado de Trabajo contra la demandada. Con el fin de que se declare la desnaturalización de los contratos que el demandante contrajo con la demandada en dos oportunidades y se le reconozca la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado.

Reynaldo Ticona Quito en la primera oportunidad que trabajo para la demandada ocupó un cargo como obrero, desempeñando las labores de planchado de pistas de todo el distrito, construcción de veredas, pintado de parques entre otras labores. Se encontraba a un horario de trabajo definido, sujeto a subordinación y teniendo funciones específicas. Por lo que pide como primera pretensión la desnaturalización de contrato. Por otra parte, en la segunda oportunidad que trabajo para la misma, ocupó el mismo cargo de obrero y desempeñando las mismas labores, mediante un contrato de trabajo sujeto a modalidad, existiendo una simulación en dicho documento ya que el mantenimiento de las vías no es una actividad temporal si no permanente, por lo tanto, sus contratos debieron ser

indeterminados y no estar sujetos a modalidad, culminando sus labores el 31 de Junio del 2016.

Finalmente, mediante Resolución N°1 de fecha 19 de Enero del 2017, admiten la demanda y señala que la vía procedimental del proceso será ordinaria.

3.2.2. Pronunciamiento del Juzgado

Mediante Resolución N° 01 con fecha 19 de Enero del 2017 el 7° Juzgado de Trabajo analiza y admite la demanda interpuesta por Reynaldo Ticona Quito, emplazando de manera correcta a la demandada y citando a las partes a una audiencia de conciliación.

El 02 de Mayo del 2017 se dio la audiencia de conciliación, en la que acreditaron a las partes correctamente pero estas no llegaron a un acuerdo, por ende no llegaron a conciliar, es por eso que el juez programa fecha de Audiencia de Juzgamiento para el 21 de Agosto del 2017 en la que se hará vista de la causa.

3.2.3. Contestación de demanda

Con fecha 02 de Mayo del 2017, la demandada, se apersona al proceso y emite su pronunciamiento, negando los cargos que le atribuye el demandante alegando que la primera vez que el trabajador fue contratado por la demandada, esta lo contrato mediante un contrato de locación de servicios y afirmando que este cumplía con su trabajo de manera totalmente independiente y no cumplía con un horario de trabajo, alega que están frente a una relación netamente civil por lo que se puede desprender que no genera beneficios sociales. En cuanto a la segunda vez que el trabajador fue contratado por la demandada, se le contrato bajo un contrato sujeto a modalidad lo cual es imposible que el demandante pida su desnaturalización ya que este se encuentra dentro de la ley. De tal manera que desestimo la demanda en su totalidad. Cabe precisar que en esta etapa del proceso, el procurador quien actúa en representación a la demandada, delego las facultades a la abogada **Mayra Rosa Tejada Ponce de León** para que la represente.

3.3. Juzgamiento

En esta etapa del proceso, con fecha 23 de Mayo del 2018, la demandada delego a **Ursula Nathaly Luque Álvarez Bustamante** las facultades para que actúe en su representación. La Audiencia de Juzgamiento inicio el 23 de Mayo del 2018 en el 7° Juzgado de Trabajo, en la sala 14, siendo las 12:00 am.

3.3.1. Etapa Inicial:

- **Acreditación de las partes**

Se procedió con la identificación de cada una de las partes y de sus representantes. Mediante Resolución N° 05 se tiene por apersonada a la nueva representante de la demandada, Ursula Nathaly Luque Álvarez Bustamante

- **Etapa de confrontación de posiciones**

Se determino los hechos necesitados de prueba:

1. Determinar si el contrato de locación de servicios ha sido desnaturalizado y si se declare la existencia de una relación laboral entre las partes de carácter indeterminado.
2. Determinar si el contrato sujeto a modalidad por incremento de actividad ha sido desnaturalizado y si corresponde declarar la existencia de una relación laboral de carácter indeterminada.
3. Establecer si le corresponde a la demandada pagar por los conceptos laborales reclamados por el demandante.
4. Determinar si corresponde ordenar el pago de costas y costos.

- **Admisión de medios probatorios**

A través de la Resolución N° 06 se admitieron los siguientes medios probatorios:

Parte DEMANDANTE

- 24 copias de recibos por honorarios profesionales y 19 recibos originales.
- Recibos por honorarios profesionales:
 - Nro. 000047, recepcionado por la Municipalidad el 04-10-2013
 - Nro. 000048, recepcionado por la Municipalidad el 20-05-2014
 - Nro. 000049 recepcionado por la Municipalidad el 19-11-2013

- Copia Simple de 02 contratos de trabajo a plazo determinado de fechas 24 de julio del 2013 y 09 de agosto del 2013
- Copia simple de 03 contratos de locación de fechas 22 de abril del 2014, 20 de junio del 2014 y 02 septiembre del 2014.
- Copia simple de la Relación de Trabajadores Obreros Mantenimiento Vial, otorgado por la Municipalidad demandada.
- 03 relaciones de Tareo de Personal de Mantenimiento Vial de los periodos: 07 al 20 de febrero del 2011, del 03 al 16 de setiembre del 2012 y del 20 al 27 de octubre del 2014.
- Copia simple de la relación denominada “Ultima conformidad de servicios”, otorgada por la Municipalidad, que corresponde a la semana del 05 al 18 de marzo del 2012.
- Copia legalizada del contrato de trabajo sujeto a modalidad por incremento de actividad, de fecha 06 de febrero del 2016
- Copia legalizada de la boleta de pago de mayo 2016 del recurrente otorgado por la municipalidad para acreditar la relación laboral.
- Declaración testimonial Evangelina Cuadros Farfán, Josefina Erika Velásquez Alanoca.

Parte DEMANDADA

- Proyecto de mantenimiento de infraestructura vial distrital
- Testimonial del ingeniero Javier Rodríguez Luna

En la audiencia no se propuso cuestiones probatorias y se rechazó la declaración testimonial de la jefa de la Unidad de Gestión de RH por considerarla innecesaria.

3.3.2. Actuación de medios probatorios.

- Pruebas de la parte DEMANDANTE

Los documentos serán valorados al momento de sentenciar y con respecto a la declaración de testigos, al no asistir, no es posible actuar este medio de prueba.

- Pruebas de la parte DEMANDADA

Los documentos serán valorados junto con la sentencia y con respecto a la declaración del testigo, al no asistir, no es posible actuar este medio de prueba.

3.3.3. Etapa de alegatos Finales

Tanto la parte demandante como la parte demandada presentaron sus alegatos finales ante el juez.

3.3.4. Sentencia

Se culminó fijando fecha para la sentencia, el 30 de Mayo del 2018 a las 16:00 horas.

3.4. Aspectos Positivos

Una parte positiva que puede denotar es que el juicio se desarrolló de manera rápida y razonable por parte del juez, siendo todo lo actuado conforme a ley.

Con respecto a la etapa de actuación de medios probatorios considere que fue adecuado el comportamiento del juez ya que este trató por igual a las partes sin distinción alguna.

3.5. Aspectos Negativos

La falta de declaración de algunos testigos que el juez denegó el actuar por el mismo hecho que no estuvieron presentes. Siendo esta una desventaja para las partes para acreditar sus alegatos.

4. ANALISIS DE LAS SENTENCIAS

4.1. Primera Instancia

El 30 de Mayo del 2018, el 7° Juzgado de trabajo, emitió la Sentencia N° 124-2018, en la cual la magistrada emite lo siguiente:

Sobre la competencia del Juzgado:

Este juzgado si resulta competente basándose en el Art 2 de la ley 29497 Nueva Ley procesal de Trabajo

Del caso en concreto:

En base a lo establecido en la cláusula tercera sobre la relación contractual entre las partes, se observa que el demandante prestó sus servicios para la demandada, pero los documentos presentados para su acreditación se han realizado en diversos periodos y no en los periodos alegados por el demandante. Lo que se acredita que

en todos los periodos donde no se cuenta con contrato escrito, no es posible reconocer la prestación de algún servicio ya que no hay algo que acredite ello.

Sobre la materia en controversia:

- **De la desnaturalización de la prestación de servicios con y sin la existencia de los contratos de locación de servicios:**

Se acredita la existencia de una relación laboral entre las partes ya que si hubo prestación de servicios del demandante en los periodos acreditados por recibos por honorarios y contratos de locación de servicios, a la vez, existe la remuneración que la demandada le daba al demandante por sus servicios prestados y por último, se observa la existencia de subordinación en la prestación que dio el demandante hacia la demandada ya que las funciones desempeñadas por el demandante son de carácter permanente, a la vez se controlaba su jornada de trabajo, al demandante se le pagaba por encima de la remuneración. La demandada al no acreditar lo contrario se presume la existencia de un vínculo laboral indeterminado.

En relación al **principio de primacía de la realidad**, se evidencia la existencia de una relación sujeta al régimen laboral privado.

- **De la desnaturalización del contrato sujeto a modalidad:** Se observa que se perdió sus propiedades originales del contrato y se ha convertido en otro. Si bien es cierto la parte demandada intento acreditar la temporalidad de las obras, cabe precisar que las funciones de mantenimiento de infraestructura vial son funciones permanentes por lo que el demandante al realizar actividades de naturaleza permanente corresponde desnaturalizar el contrato sujeto a modalidad por uno indeterminado.

- **De los beneficios sociales:**

Compensación por tiempo de servicios: Se acredita que la parte demandante laboro para el estado y su relación de trabajo también culmino, es por eso que en consecuencia a los periodos de trabajo debidamente acreditados le corresponde al demandante el pago de beneficios por el monto total de 5,585.06 soles.

Con respecto a la remuneración vacacional, le corresponde ello por algunos periodos acreditados, el monto total de 10,619.36 soles y por indemnización vacacional no le corresponde una suma de dinero ya que el demandante no cumplió con el récord vacacional.

- **Sobre las gratificaciones legales:**

Al respecto de este punto, el demandante acreditó la relación laboral que tuvo con la demandada bajo el régimen de la actividad privada, solo sobre algunos periodos. Por lo que el pago por esta es de 6768.47

- **Sobre las costas y costos:** Siendo la demandada una entidad del Estado, se exenta del pago de las costas, correspondiéndole únicamente los costos.

En tal sentido, el fallo fue declarado **Fundada en parte la demanda:**

Se desnaturaliza los contratos de locación de servicios en los periodos acreditados que prestó sus servicios el demandante, considerando la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado y que su régimen laboral es el de actividad privada. Se desnaturaliza los contratos de trabajo sujeto a modalidad, reconociendo la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado.

Se le dispone a la parte demandada disponer el pago total de 22,972.39 que corresponde por la compensación por tiempo de servicios, vacaciones y gratificaciones legales, así como los costos del proceso.

Infundada la demanda, en el punto que el demandante solicita que se le reconozca una relación laboral de manera interrumpida por todos los periodos que presto su servicio y no logro acreditarlos, así como el pago de sus beneficios sociales en estos periodos.

Posteriormente, **Rómulo, Gonzales Polar,** el 05 de Junio del 2018, interpone recurso de apelación en contra de la sentencia N° 124-2018, presentando alegatos de defensa, los cuales preciso que deben ser evaluados al momento de sentenciar. Dichos alegatos se basaron en el cuestionamiento sobre la invalidez de sus contratos suscritos con el demandante ya que son completamente legales y constitucionales por lo que pide que la sentencia sea revocada o declarada nula.

Mediante Resolución N°8 con fecha 8 de Junio del 2018, se concede la apelación con efecto suspensivo. Por lo cual mediante Resolución N° 9 con fecha 27 de Junio del 2018 se realiza el acta de audiencia de vista de la causa para el día 8 de Agosto del 2018 a las 8:15 AM

Siendo la fecha y hora signada para la audiencia de vista de la causa, se emite la Resolución N° 10, de fecha 16 de Agosto del 2018 la cual analiza cada punto de la sentencia emitida por la Primera Sala.

4.2.Segunda Instancia

El 16 de Agosto del 2018 a través de la Resolución N° 10, se expone la Sentencia revisoría N° 575-2018-1SLP. Viendo que el análisis se desarrolló de la siguiente manera:

- La demandada impugno la primera sentencia, alega que no es posible declarar fundada la demanda si el contrato suscrito con el demandante es completamente legal. Por lo que es un mal fallo el desnaturalizar relaciones laborales regidas por normativas vigentes. Con respecto a la desnaturalización de contrato sujeto a modalidad señala que este se suscribió con el fin de mejorar los servicios de limpieza del distrito. El juez no ha valorado bien los hechos, motivo por el cual no le correspondería pagar al demandante los beneficios.

Sobre los periodos Laborados: El demandante ha prestado servicios para la entidad demandada bajo contrato de locación de servicios y sin contrato y bajo contrato de trabajo sujeto a modalidad durante los periodos acreditados por el demandante.

Sobre la desnaturalización de los contratos de locación de servicios y de la prestación de servicios sin contrato de trabajo: EL Art 174 del Código Civil define el contrato de locación de servicios en el que establece que el trabajador no debe estar subordinado al empleador al prestarle sus servicios por un tiempo y trabajo determinado. De acuerdo con el Art. 4 del Texto Único Ordenado de la ley de productividad y competitividad laboral del Decreto Legislativo N° 728 y el Art 23 de la Nueva ley procesal del trabajo N° 29497, establecen que se presumen la existencia de un

contrato de trabajo a tiempo indeterminado, en toda prestación de servicios que sea remunerada. Respecto a la formalidad esta puede ser oral o escrito. En este caso, el demandante si acredito la prestación personal de servicios que tuvo con la demandada.

El demandante presto sus servicios para la entidad demandada realizando diversas funciones, como operario de mantenimiento vial, construcción de bermas, pintor de puente, entre otras las cuales por naturaleza propia llegan a ser permanentes y requieren subordinación. Por lo que se puede apreciar todos los elementos de un contrato laboral y aplicando el principio de primacía de la realidad, se deduce la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado bajo el régimen de actividad privada en los periodos de trabajo que fueron acreditados por el demandante.

Sobre el periodo contratado bajo contratos a plazo fijo y contrato modal por incremento de actividad: Se observo que dentro de la primera vez que el demandante presto los servicios a la demandada, se realizo un contrato a plazo determinado del 29 de Julio al 10 de Octubre del 2013 de la cual se desprende que el demandante trabajo realizando las actividades de instalación de concreto simple, desencofrado, remoción de asfalto, funciones que por naturaleza llegan a ser propias y permanentes por lo que no se puede apreciar una causa objetiva de un contrato temporal. Por lo que se declara la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado. Por otro lado, por el periodo que laboro bajo contrato sujeto a modalidad (06 de Febrero al 30 de junio del 2016) Según la ley orgánica de Municipalidad, son funciones propias de la entidad demandada el cuidado y mantenimiento de las vías o calles por lo que no existe una causa objetiva que avale una contratación temporal por incremento de actividad, por lo que declaran la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado.

Respecto al Pago de Beneficios Sociales: Al no haber una relación continua en el trabajo del demandante y este laboro por periodos

independientes revocan esta parte que fija el monto por concepto de vacaciones la cual es 10,619.36 reformándola por la suma de 5,379.17. Motivo por el cual el monto total a pagar por compensación de servicios, vacaciones y gratificaciones será de 17,732.70.

Respecto a la motivación de las resoluciones judiciales: El A Quo expreso de manera clara los motivos que llevaron a que tomen el amparo de la pretensión formulada permitiendo la impugnación de ella. Por lo que esta sala considera que la motivación de la resolución dada fue la correcta.

Por todos estos argumentos expuestos, la Primera Sala Laboral, resolvió **Confirmar en parte la Sentencia 124-2018** en cuanto se expone **CONFIRMARON**, la desnaturalización de contratos de locación de servicios y los periodos laborados sin contrato, y la desnaturalización de los contratos de trabajo sujeto a modalidad. **Declararon** que existe una relación laboral a plazo indeterminado bajo el régimen común de la actividad privada. **Resuelve**, ordenar a la entidad demandada el pago de 5,585 por concepto de compensación por tiempo de servicios, 6,768.47 por gratificaciones legales. También **REVOCARON** la sentencia en cuanto al pago por concepto de vacaciones (10,619.36) **REFORMANDOLA** por el pago de 5,379.17. **FIJARON** que el monto total a pagar para el demandante será de 17,732.70 por compensación por tiempo de servicios. **CONFIRMANDO** en lo demás que contiene. Regresando el expediente al Juzgado de Origen.

4.3.Aspectos Positivos.

Podemos observar que la demandada al interponer el recurso de apelación cumplió con todos los requisitos establecidos por ley, indicando claramente y de manera ordenada los errores de hecho y derecho en la cual incurrió el juez al tomar su decisión final.

Por otro lado, resalto que estuvo muy bien la explicación que dio el juez de segunda instancia sobre los hechos y el aspecto jurídico dando una motivación clara de su decisión.

4.4.Aspectos Negativos

La revocación que se dio en cuanto fijó cambiar el monto por concepto de vacaciones por un monto menor. Siendo esta decisión una desventaja para el demandante.

5. RECURSO DE CASACION

El día 29 de Agosto del 2018, la demandada interpone Recurso de Casación, indicando que la decisión que tomo la Primera Sala Laboral al momento de dictar su sentencia, incurre en una incorrecta aplicación de la ley, valorando de forma equivocada los hechos y los medios probatorios. Alegando que el demandante presto servicios de naturaleza civil siendo este contrato compatible con el marco legal. Además, alega que los obreros pueden ser contratados dentro de un régimen legal especial, alegando que no le compete pagar la compensación por tiempo de servicios, vacaciones y gratificaciones ya que entre las partes se suscribió un Contrato Administrativo de Servicios y bajo este tipo de contratos no se le corresponde pagar al trabajador estos beneficios.

A través de la Resolución N° 11, de fecha 5 de Septiembre del 2018, se remite el expediente a la Corte Suprema de Justicia de la Republica.

El 02 de Diciembre del 2019, se emite la Casación Laboral N° 23049-2018 la cual pronuncio:

Antecedentes del caso

Se tiene la demanda que realizo el demandante, la cual tiene dos pretensiones principales y dos accesorias en la cual se solicita la desnaturalización de los contratos de locación de servicios y contratos de trabajo determinado y por ende se le reconozca la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado. Como segunda pretensión solicita la desnaturalización de los contratos sujetos a modalidad por incremento de actividad, se declare la existencia de una relación a plazo indeterminado y por ende el pago de los beneficios sociales durante los periodos trabajados.

En la primera sentencia se declaró **Fundada en parte** la demanda, considerando la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado y que su régimen laboral es el de actividad privada para las dos pretensiones. Y dispone a la parte demandada disponer el pago total de 22,972.39 que corresponde por el pago de compensación de servicios. **Infundada la demanda**, en el punto que el demandante solicita que se le

reconozca una relación laboral de manera interrumpida por todos los periodos que presto su servicio y no logro acreditarlos, así como el pago de sus beneficios sociales en estos periodos.

En la sentencia de vista, **Confirmaron en parte la sentencia. CONFIRMARON**, la desnaturalización de los contratos de locación de servicios y de los contratos de trabajo sujeto a modalidad. **Declararon** que existe una relación laboral a plazo indeterminado bajo el régimen común de la actividad privada. **Resuelve**, ordenar a la entidad demandada el pago de 5,585 por concepto de compensación por tiempo de servicios, 6,768.47 por gratificaciones legales. **REVOCARON** la sentencia en cuanto al pago por concepto de vacaciones (10,619.36) **REFORMANDOLA** por el pago de 5,379.17. **FIJARON** que el monto total a pagar para el demandante será de 17,732.70 por compensación por tiempo de servicios.

Solución al caso

La parte demandada alega que se infringió en una incorrecta aplicación de la ley, valorando de forma equivocada los hechos y los medios probatorios lo que hace una mala aplicación jurídica.

En ese sentido la sala indico que cuando se denuncia la causal de una mala aplicación de una norma, no solo basta el precisar la norma, si no, demostrar la mala aplicación de esta sobre los hechos. Llegando a la conclusión que los argumentos que presenta la demandada sobre la mala aplicación del Decreto Legislativo N°1057 son genéricos no siendo claros ni precisos. Con respecto a la mala aplicación del Art 139 de la Constitución Política del Perú, la demandada cumplió con precisar la norma que considero que fue infringida, sin embargo, sus argumentos no demuestran la infracción sobre la decisión.

Por ende, la decisión final de la instancia superior fue declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de casación, ordenando la publicación de la resolución en el diario “El Peruano”. Lo que nos deja claro que el Colegiado Superior no ha incurrido en ningún error al momento de dictar sentencia.

Como parte final del proceso, mediante Resolución N° 12 de fecha 02 de Marzo del 2019, se informa a las partes del proceso tomando calidad de cosa juzgada.

5.1. Aspecto Positivo

La demandada presento el recurso de casación de una manera correcta y precisa, motivo por el cual se subió el expediente a la Corte suprema para su correcta revisión.

La forma en como contesto la Corte Superior los puntos impugnados por la demandada fue muy clara y precisa.

5.2.Aspecto Negativo

La demandada no argumento bien su posición, no siendo precisa ni aclarando bien su posición.

SUBCAPITULO V. POSICION PERSONAL SOBRE EL CASO.

En el presente proceso que analizamos sobre la **Desnaturalización de contrato de locación de servicios, contratos determinados y contratos sujeto a modalidad por incremento de actividad.** Observamos el pedido de un trabajador que quiere hacer cumplir sus derechos frente a su empleador, ya que, debido a las funciones que tenía en el trabajo, los contratos que el concretaba con la Municipalidad debieron ser a plazo indeterminado y no como lo hacía simular la Municipalidad para no pagarle al trabajador lo que le correspondía por derecho, por su compensación por tiempo de servicios.

En tal sentido me encuentro a favor con la sentencia emitida por la Segunda Instancia la que fue corroborada por la Corte Suprema porque como Entidad Judicial, sus sentencias fueron debidamente motivadas, tanto los hechos como los medios probatorios se evaluaron correctamente impartiendo justicia al momento de sentenciar. A mi parecer, influyo mucho en la decisión del juez el principio de primacía de la realidad ya que el demandante acredito todos los hechos alegados que mediante la documentación la Municipalidad quería simular.

CONCLUSIONES

- Respecto al expediente civil, tenemos una pretensión de Divorcio por Causal de Separación de Hecho, podemos concluir que las partes tienen que demostrar a través de los medios probatorios todas las pruebas posibles que puedan crear convicción en el juez sobre su posición, de esta manera el magistrado podrá emitir una sentencia debidamente fundamentada y motivada.
- A la vez podemos darnos cuenta de la importancia de presentar nuestros medios de prueba en el tiempo dado por ley ya que como lo conversamos líneas más arriba, el juez tendrá más convicción a través de los hechos probados y la decisión que tome podrá ser a favor nuestra.
- La decisión final dada en este caso se encuentra debidamente fundada ya que estos realizaron una correcta apreciación de cada documento presentado por el demandante y siempre tomaron en cuenta el orden cronológico de los hechos, dándole de esta manera un poco más de claridad a la situación. Por lo que, al no haber generado convicción a los magistrados sobre los hechos expuestos, no se pudo acreditar la separación fáctica por el tiempo determinado por ley, declararon infundada la demanda.
- Respecto al caso en concreto sobre la Desnaturalización de contrato, llegamos a la conclusión que esta se materializa cuando, la relación entre el trabajador y el empleador no corresponde a lo pactado en el contrato. Siendo así favorable la decisión tomada por el juez para el trabajador, después de haber realizado un buen análisis integro de todos los hechos probados. A la vez, podemos observar que la decisión final del juez fue debidamente motivada ya que cada punto apelado por la demandada fue debidamente fundamentado. Cabe recalcar que su decisión se encontró respaldada por el principio de primacía de la realidad, observando que las pruebas demuestran que lo pactado en el contrato no ajustaba con lo que pasaba en la vida real. La municipalidad quiso simular algo que en realidad no era.
- Terminando de hacer el análisis sobre el expediente laboral, podemos concluir que nuestro sistema jurídico siempre va a primar por la protección de los derechos del

trabajador, sobre la igualdad que debe constar entre las partes quienes forman una relación laboral y de esta manera equilibrar el poder entre ellos.

- Por último, puedo concluir que, al realizar el análisis de los dos expedientes, estos han llegado a ampliar mis conocimientos que tenía, considerando de esta manera una linda oportunidad para adquirir nuevos conocimientos en mi carrera. Lo que puedo resaltar de este análisis es la perspectiva que ahora tengo sobre la ejecución de las leyes en la realidad, ayudando de esa manera a alimentar mis conocimientos e identificar estrategias para así poder ver que acciones puedo tomar frente a cualquier caso que se me puede presentar ya sea bien en el proceso o en la misma materia propiamente dicha.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Arévalo Vela, J. (2021). *El contrato de trabajo en la legislación peruana vigente*. Revista De Derecho Procesal Del Trabajo. Recuperado de <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/rdpt/article/view/350/506>
- Arredondo, J.M. (2013). *El derecho laboral, su génesis, evolución y los poderes del juez de la materia*. Medellín, Colombia. Recuperado de: <https://revistas.ucatolicaluisamigo.edu.co/index.php/summauris/article/view/619/591>
- Betancourt, R. (2016). *Principio de Primacía de la Realidad en el ejercicio de la medicina*. Revista Chilena De Derecho Del Trabajo Y De La Seguridad Social. Recuperado de: <https://doi.org/10.5354/0719-7551.2011.42898>
- Casas, J.S. (2020). *Reevaluación del juzgamiento anticipado como mecanismo efectivo para la resolución de conflictos frente al nuevo escenario de los procesos judiciales*. Revista de Derecho Procesal del Trabajo. Recuperado de: <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/rdpt/article/view/304/377>
- Gutiérrez, E. (2023). *Tres elementos esenciales para que se configure la causal de separación de hecho*. Expediente 07013-2017. LP. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/elementos-esenciales-configurar-causal-separacion-hecho-expediente-07013-2017/>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2015). *Código Civil*. Recuperado de: https://spijlibre.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/Codigo-Civil.pdf
- Saavedra, R. (2016). *Revalorando el derecho laboral*. Pontificia Universidad Católica del Peru. Recuperado de: <https://revistas.unfv.edu.pe/RCV/article/view/70/73>
- Tamez Valdez, B.M & Ribeiro Ferreira, M. (2016). *El divorcio, indicador de transformación social y familiar con impacto diferencial entre los sexos*. Papeles de población. Recuperado de: <https://doi.org/10.22185/24487147.2016.90.040>

- Torres, M. (2017). *La causal de separación de hecho en el Perú. Aplicaciones Jurisprudenciales Pos Tercer Pleno Casatorio Civil*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Recuperado de: file:///C:/Users/Samantha/Downloads/Marco%20Torres%20-%20Los%20Plenos%20Casatorios%20Civiles.%20Evaluaci%C3%B3n%20dogm%C3%A1tica%20y%20pr%C3%A1ctica_stamped.pdf
- Toyama, J. (2004). *Contrato de trabajo y modalidades de contrataciones laborales directas*. Recuperado de: <https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Advocatus/article/view/2574/2489>
- Uriarte, P. I. (2013). *Simulación y apariencia en el ámbito laboral: la especial situación del sujeto contratante*. *Revista de Derecho*. Recuperado de: <https://doi.org/10.4067/s0718-68512013000100007>